

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P. (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PATRICIA ABIGAÍL HERNÁNDEZ SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA GERAICA SARAHÍ GARCÍA RAMÍREZ POR SU PROPIO DERECHO, (EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR”), Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICA COMO LAS “PARTES” MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el “CLIENTE” por conducto de su representante legal que:

- A. Es una persona moral, constituida como institución de asistencia privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en la escritura pública número 37,015 de fecha 15 de octubre de 2010 pasada ante la fé del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, notario público número cuarenta y cuatro del Estado de México.
- B. Tiene como principal objeto beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad mediante la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de vivienda, ofreciendo oportunidades de acceso a una vivienda digna y fomentando acciones que promueven la calidad de la misma, así como la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- C. Que en este acto será representada por Patricia Abigaíl Hernández Sandoval, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente “CONTRATO”, según consta en la escritura pública No. 35 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada por el Lic. Alejandro Agundis Arias, Notario Público No. 83 con ejercicio en el Estado de México, y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas de ninguna manera.
- D. Se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo la clave FHO1010261Y0.

- E. Desde el 19 de enero de 2011 cuenta con deducibilidad del impuesto sobre la renta en términos de la legislación fiscal en vigor, con número de autorización 600-04-05-2011-54307.
- F. A la fecha de celebración del presente “CONTRATO”, se encuentra en cumplimiento ante el sistema de administración tributaria de todas y cada una de las obligaciones requeridas bajo la ley del impuesto sobre la renta para mantener vigente la autorización a la que hace referencia la declaración anterior y que dicha autorización no ha sido modificada o revocada.
- G. Que para efectos del presente “CONTRATO” señala como su domicilio el ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca, No 10, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C. P. 10200. Ciudad de México. México.
- H. Que es su voluntad obligar a su representada en los términos y condiciones del presente “CONTRATO”.

II. Declara el “PRESTADOR”:

- A. Ser de nacionalidad mexicana, y mayor de edad.
- B. Que tiene su domicilio en C MARIANO ABASOLO N° 48 COL. MIGUEL HIDALGO CUAUTLA, MORELOS C.P. 62748
- C. Que se encuentra debidamente registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GARG000426ME9 y su CURP es GARG000426MMSRMRA0 de los cuales se anexa copia al presente “CONTRATO”.
- D. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con los conocimientos profesionales y técnicos, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios independientes que requiere el “CLIENTE”, así como para cumplir con cualquier posible obligación relativa a los servicios independientes a que se refiere el presente “CONTRATO”.
- E. Que conoce y entiende los requisitos y restricciones que conforme a las disposiciones legales y las demás que resulten aplicables a los servicios independientes a que se refiere este “CONTRATO”.

F. Asimismo, expresamente manifiesta su conformidad en asumir la responsabilidad que se derive de cualquier riesgo o enfermedad de naturaleza profesional o general durante o con motivo de la prestación de los servicios independientes a que este “CONTRATO” se refiere.

III. Declaran ambas “PARTES” que:

- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan.
- Es su voluntad celebrar el presente “CONTRATO” obligándose bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto del “CONTRATO”. El “PRESTADOR” conviene y se obliga expresamente a proporcionar al “CLIENTE” en su carácter de “PRESTADOR” independiente los servicios consistentes en el suministro e instalación de:

- 40 maceteros para árbol con dimensiones 90x90x90 cms en acero corten, acabado óxido
- 3 jardineras de 1.20 mts x 40 cms x 90 cms en acero corten acabado óxido.

Para áreas públicas en la Unidad Habitacional “El Higuerón” en Jojutla Morelos, como parte del proyecto de mejoramiento urbano y social de la misma.

El “PRESTADOR” se obliga a prestar dichos servicios con la debida oportunidad y eficiencia siempre en forma personal e independiente de acuerdo con lo señalado en el presente “CONTRATO”. Asimismo, el “PRESTADOR” se obliga a llevar a cabo los servicios descritos en el presente “CONTRATO” con sus propios medios, recursos y equipo.



SEGUNDA. Naturaleza del “CONTRATO”. Debido a las necesidades de los servicios contratados, así como la naturaleza de los mismos, el “PRESTADOR” dispondrá a su conveniencia del número de horas necesarias para su realización de conformidad con la cláusula que antecede, por lo que el presente “CONTRATO” no implica el empleo de un número determinado de horas para la prestación de los servicios siendo responsabilidad del “PRESTADOR” el cumplimiento del objeto del presente “CONTRATO”.



Adicionalmente, y en virtud de la naturaleza civil del presente “CONTRATO”, las “PARTES” expresamente reconocen que el presente “CONTRATO” no implica relación o vínculo laboral alguno, pues entre las mismas no existe subordinación o dependencia de ninguna naturaleza.



Reconociendo el “PRESTADOR” desde este momento que por ningún motivo será o estará subordinado al “CLIENTE”, siendo el “PRESTADOR” el único responsable de determinar el método y medios de desarrollo de los servicios cumpliendo con los requisitos y condiciones aquí señaladas.

El “PRESTADOR” conviene y acepta que, en atención al origen excepcional del presente “CONTRATO”, no se derivan de él, en ningún caso, relaciones jurídicas de carácter permanente ni de carácter laboral y que este “CONTRATO” no deberá entenderse ni ser interpretado como constitutivo de cualquier agencia, empleo o representación legal entre las “PARTES”.

El “PRESTADOR” no tiene poder o autoridad para actuar por, representar u obligar al “CLIENTE” de manera alguna, salvo previa autorización por escrito del “CLIENTE”. Por lo anterior, el “PRESTADOR” asume toda la responsabilidad legal del cumplimiento de todos los requerimientos fiscales, siempre que sean por causas imputables al “PRESTADOR”.

TERCERA. Contraprestación y Forma de Pago. El “CLIENTE” se obliga a cubrir al “PRESTADOR” como retribución total por la prestación de los servicios aquí descritos, la cantidad total neta de **\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, misma que será pagada en Moneda Nacional en tres exhibiciones: el primer pago del 50% para inicio de los trabajos, el segundo pago del 25% se realizará una vez transcurrido la mitad de los trabajos, y el 25% restante se realizará contraentrega e instalación del mobiliario.

Dentro de la contraprestación total establecida para los servicios a que se refiere el presente “CONTRATO” y según lo requiera el “CLIENTE”, la cantidad prevista en el párrafo anterior es la única cantidad adeudada y bajo ninguna circunstancia el “CLIENTE” estará obligado a efectuar pago adicional alguno por cualquier otro concepto. Este “CONTRATO” es por tiempo fijo en términos de lo dispuesto en el presente “CONTRATO”; ambas “PARTES” acuerdan que el criterio para cualquier modificación a la contraprestación o cualquier otra modificación del presente “CONTRATO”, deberá realizarse por escrito. El “PRESTADOR” otorgará al “CLIENTE” la factura correspondiente relativa a la prestación de los servicios aquí señalados, durante los últimos CINCO días hábiles posteriores al cumplimiento de los servicios, debiendo cumplir con todos los requerimientos fiscales aplicables.



El “PRESTADOR” pagará todos los costos que se generen o que se pudieran llegar a generar por la prestación de los servicios, ya sea de manera directa o indirecta, quedando expresamente convenido y aceptado por las “PARTES” que el “CLIENTE” no pagará ningún costo adicional a lo señalado en el presente “CONTRATO”.

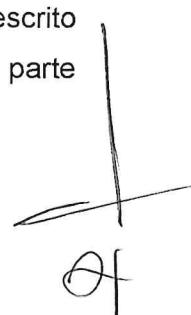
CUARTA. Fecha de Pago de la Contraprestación y Aclaraciones. El “CLIENTE” deberá pagar al “PRESTADOR” la contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, en no más de 30 días naturales a partir de la fecha en que la factura correspondiente haya sido presentada, misma que deberá cumplir con los requerimientos establecidos por las leyes aplicables, siempre y cuando el “CLIENTE” haya validado y aceptado los entregables.

El pago de la contraprestación a que se refiere la cláusula anterior se realizará mediante transferencia electrónica bancaria a favor de GERAICA SARAHÍ GARCIA RAMIREZ, en el número de cuenta 1557471265 clabe 012542015574712653 Dicho pago será realizado una vez que se hayan cumplido con los términos y condiciones que se refiere este “CONTRATO”.

Si el “PRESTADOR” llegará a requerir alguna aclaración acerca de los pagos hechos por el “CLIENTE”, éste contará con un periodo de cinco días hábiles a partir de la fecha de pago para realizar la aclaración correspondiente por escrito, por lo que una vez transcurrido el plazo establecido, se entenderá que el pago realizado fue hecho en forma correcta y a su entera satisfacción.

QUINTA. Vigencia. La prestación de los servicios acordados y la validez del presente “CONTRATO” serán por un periodo fijo de 30 días dando inicio el 11 de septiembre de 2019 y hasta el término de los servicios establecidos en el presente contrato. Después del periodo antes señalado este “CONTRATO” se dará por terminado.

Las “PARTES” acuerdan que el “CLIENTE” podrá dar por terminado el presente “CONTRATO” de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para ésta, previo aviso por escrito al “PRESTADOR” y con independencia de las causales de rescisión y/o terminación anticipada adicionales a que se refiere el presente “CONTRATO”. Por su parte, el “PRESTADOR”, puede terminar el presente “CONTRATO” mediante previo aviso por escrito al “CLIENTE”. En este caso el “PRESTADOR” tendrá la obligación de devolver la parte proporcional del anticipo que no se hubiere ejecutado.



En ambos casos el “CLIENTE” tendrá como única obligación el pago de los servicios que estén pendientes de liquidar a la fecha de la terminación.

El “PRESTADOR” no prestará ningún servicio al “CLIENTE” después de la fecha a que hace referencia esta cláusula o a la fecha efectiva de terminación, a menos que se celebre un nuevo “CONTRATO” entre el “PRESTADOR” y el “CLIENTE”.

SEXTA. Confidencialidad. En atención a las actividades que realiza el “CLIENTE” y dada la necesidad de mantener en absoluta confidencialidad los procesos internos de cualquier naturaleza, el “PRESTADOR” se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, de marketing, publicidad, que llegue a conocer directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razones de la prestación de servicios regulados por el presente “CONTRATO”, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al “CLIENTE”, en la inteligencia de que el incumplimiento específico de esta obligación, lo hará acreedor a las penas establecidas por la legislación vigente. Durante el término del presente “CONTRATO” y con posterioridad a su terminación o expiración, el “PRESTADOR” se obliga a mantener toda -Información Estrictamente Confidencial- a la que haya tenido acceso en virtud de la prestación de los servicios, sujeto a sanciones civiles y penales aplicables.

Para efectos de esta cláusula, -Información Estrictamente Confidencial- significa toda la información técnica, financiera, administrativa, de conocimiento (know how), de negocios, así como la relativa a secretos comerciales e industriales del “CLIENTE”, incluyendo sin limitar cualquier documentación o información que se relacione directa o indirectamente con el “CLIENTE” y/o los servicios, planes de marketing, fórmulas, investigaciones, manuales, memorándums, reportes, bases de datos, prácticas comerciales, patentes información relativa al personal o negocio del “CLIENTE”, listas de precios, datos, políticas o notas que el “CLIENTE” entregue al “PRESTADOR”, o aquella que tenga acceso o sean elaboradas por el “PRESTADOR” por si mismo o en colaboración con otros durante el término de los servicios al “CLIENTE”, a los que el “PRESTADOR” llegue a tener acceso durante su relación con el “CLIENTE”, ya sea en forma física, verbal, electrónica o por cualquier otro medio material de soporte, que sea entregada directamente por el “CLIENTE”, por sus representantes, agentes, empleados, o bien a alguien que tenga acceso o llegue a tener conocimiento indirecto por su cuenta.



En caso de que el “PRESTADOR” incumpla con las obligaciones de confidencialidad adquiridas en la presente cláusula, daños considerables pueden causarse al “CLIENTE” y deberá indemnizar al “CLIENTE” de los daños y perjuicios sufridos, así como los honorarios de abogados y costas de tribunales que resulten, con independencia de cualquier acción legal que el “CLIENTE” tenga derecho a ejercer en razón de dicho incumplimiento.

Los derechos del “CLIENTE” establecidos en el presente no podrán ser limitados.

SÉPTIMA. Rescisión. Ambas “PARTES” expresamente convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente “CONTRATO” o de las obligaciones que del mismo se deriven, será causa de rescisión del presente “CONTRATO”, sin necesidad de emitir aviso alguno y sin necesidad de declaración judicial.

Las siguientes, serán causas especiales de rescisión del presente “CONTRATO” por causas atribuibles al “PRESTADOR”, en cuyo caso el “CLIENTE” podrá dar por terminado el mismo sin necesidad de aviso previo al “PRESTADOR” y sin necesidad alguna de declaración judicial:

- a) Si el “PRESTADOR” no presta los servicios de acuerdo a lo estipulado en este “CONTRATO”.
- b) Si el “PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza eficiente y oportunamente, con base en sus conocimientos y experiencia por los cuales fue contratado.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones, lineamientos, regulaciones, leyes, reglamentos y demás aplicables al “PRESTADOR” que sean aplicables, los cuales el “PRESTADOR” desde este momento manifiesta conocer y se obliga a cumplir con los mismos.
- d) En general, por cualquier otra causa de incumplimiento imputable al “PRESTADOR”.

OCTAVA. Obligaciones Adicionales del “PRESTADOR”. El “PRESTADOR” está de acuerdo en prestar los servicios de acuerdo con los estándares del “CLIENTE” y será responsable de la calidad profesional, técnica, terminación y resultado de los servicios.

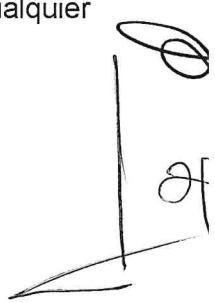
En el supuesto de deficiencia en los servicios, el “CLIENTE” se reserva el derecho de solicitar al “PRESTADOR” subsanarla, sin cargo adicional alguno.

En el supuesto de que el “PRESTADOR” no pueda desarrollar nuevamente los servicios a solicitud del “CLIENTE”, o que éste determine que el “PRESTADOR” es incapaz de corregir las deficiencias, el “CLIENTE” podrá, adicionalmente a otros remedios legales posibles, terminar este “CONTRATO” de inmediato, asimismo podrá pedir que a costa de aquél se ejecute por un tercero, de acuerdo al Código Civil vigente para la Ciudad de México.

El “PRESTADOR” deberá informar al “CLIENTE” con la regularidad necesaria los resultados de los servicios prestados y el “CLIENTE” podrá verificar la exactitud del contenido de dichos reportes. Las “PARTES” acuerdan que en ningún momento se encontrará el “PRESTADOR” bajo subordinación o bajo el control del “CLIENTE”; el “PRESTADOR” puede en cualquier tiempo prestar sus servicios a otros individuos que no compitan con el “CLIENTE”, siempre y cuando esta situación no afecte los servicios. Además, el “PRESTADOR” acepta proporcionar al “CLIENTE” toda la información y documentos que demuestren su cumplimiento relativo a las responsabilidades legales en la prestación de los servicios acordados en el presente “CONTRATO”.

El “PRESTADOR” acepta que durante la vigencia de este “CONTRATO” se abstendrá de realizar cualquier acción o conducta que sea contraria a los intereses del “CLIENTE”. No obstante, lo anterior, nada de lo aquí contenido impide al “PRESTADOR” tener clientes adicionales al “CLIENTE”. Más aún, el “PRESTADOR” declara que presta sus servicios profesionales independientes a otros clientes adicionales al “CLIENTE”.

El “PRESTADOR” se obliga indemnizar y sacar en paz y a salvo al “CLIENTE” de: (i) cualquier demanda, pérdida, daño, lesión y responsabilidad derivada de la muerte o lesión de cualquier persona, incluyendo al “PRESTADOR”, o a cualquiera que actúe bajo las órdenes del mismo, así como de los daños o destrucciones ocasionados a cualquier propiedad, incluyendo la propiedad del “PRESTADOR” o la propiedad de cualquiera que actúe bajo la dirección del mismo, causada por o en conexión con la ejecución de las obligaciones del “PRESTADOR” aquí contenidas; (ii) multas, penas, pérdidas o daños derivados del incumplimiento del “PRESTADOR” con alguna ley, reglamento, etc.; y (iii) demandas, pérdidas, daños o responsabilidad derivada del incumplimiento del “PRESTADOR” en relación con cualquier obligación que éste pudiera tener.



El “PRESTADOR” no usará el nombre del “CLIENTE” en ningún tipo de publicidad, ni de ninguna otra manera revelar o publicar que el “PRESTADOR” ha celebrado este “CONTRATO” sin consentimiento previo y por escrito del “CLIENTE”.

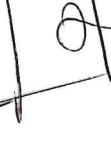
El “PRESTADOR” reconoce que el incumplimiento de las obligaciones aquí mencionadas faculta al “CLIENTE” para dar por terminado este “CONTRATO” y recibir la restitución de daños y perjuicios correspondiente.

NOVENA. Responsabilidad por Daños. El “PRESTADOR” acepta indemnizar y a sacar en paz y a salvo al “CLIENTE” en caso de no cumplir con los requisitos y legislaciones aplicables de acuerdo con lo señalado en el presente.

Los daños también incluyen aquellos que manchen la reputación y credibilidad del “CLIENTE”, ya sea como resultado de las situaciones previstas en las leyes de protección al consumidor, de propiedad intelectual o de cualquier otra ley o reglamento vigente en México.

DÉCIMA. Cesión. El “PRESTADOR” no deberá ceder este “CONTRATO” o cualquiera de sus “PARTES” a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del “CLIENTE”.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción y Tribunales Aplicables. Siendo el presente “CONTRATO” de naturaleza civil, será regido por lo dispuesto por el Código Civil Federal, acordando las “PARTES” que en caso de cualquier controversia relativa a su interpretación y cumplimiento, deberá ser resuelto por las autoridades del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en atención al lugar en donde se presten los servicios objeto del presente “CONTRATO” o por el domicilio, actual o futuro, del “PRESTADOR”. 

DÉCIMA SEGUNDA. Datos Personales. En virtud de la celebración del presente “CONTRATO”, las “PARTES” entienden la necesidad que tiene el “CLIENTE” de conocer ciertos datos personales del “PRESTADOR”, los cuales pudieran incluso incluir datos personales sensibles, por lo que de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las “PARTES” manifiestan que el “CLIENTE” ha puesto a disposición del “PRESTADOR” el aviso de privacidad correspondiente y que en los términos del mismo ha obtenido el consentimiento del   

“PRESTADOR” para el tratamiento, transferencia, manejo y almacenamiento de sus datos personales en términos de dicho aviso, así como informándole lo relativo al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga dicha Ley a los titulares de datos personales.

En consecuencia, las “PARTES” manifiestan expresamente que han cumplido con las obligaciones mencionadas en la presente cláusula y que el “PRESTADOR” ha aceptado los términos y condiciones establecidos en el aviso de privacidad descrito.

DÉCIMA TERCERA. Domicilio y Notificaciones. Cualquier notificación que se giren las “PARTES” conforme al presente, deberá ser por escrito y se considerarán debidamente practicados si se entregan en persona, con recibo de confirmación o enviado por servicio de mensajería, debiéndose dirigir a las personas que las “PARTES” autoricen para tal efecto o bien al representante legal de cada una de ellas.

Los domicilios de las “PARTES” para recibir dichas notificaciones serán aquellos que constan en el capítulo de Declaraciones de este “CONTRATO”, o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale en aviso por escrito dado a la otra parte de este “CONTRATO”.

Las “PARTES” en el presente “CONTRATO” se obligan a notificarse por escrito recíprocamente de cualquier cambio en los domicilios antes señalados, en el entendido que de no recibir comunicación alguna que informe la circunstancia anterior, cualquier notificación o aviso practicado en dichos domicilios se entenderá válidamente realizado, surtiendo plenamente todos sus efectos jurídicos.

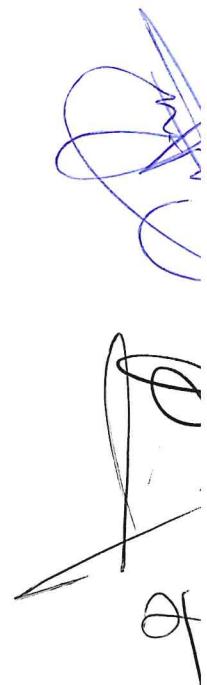
DÉCIMA CUARTA. Divisibilidad y No Ejercicio. En el caso de que alguna de las disposiciones de este “CONTRATO”, no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

Ninguna demora de cualquiera de las “PARTES” para ejercer sus derechos conforme a este “CONTRATO” o conforme a cualesquiera documentos relacionados con el mismo, o la omisión en hacerlos efectivos, se deberá interpretar como una renuncia de tales derechos. Ningún aviso o requerimiento a cualquiera de las “PARTES” se deberá interpretar como una renuncia a la obligación respectiva de dicha parte o del derecho de dicha parte, de tomar

acciones adicionales sin notificación o requerimiento previo. Ningún derecho, poder o acción referidos en el presente “CONTRATO” o en cualesquiera documentos relacionados con el mismo, o de cualquier otra forma, excluirán cualquier otro derecho, poder o acción aquí referidos o ahora o en lo sucesivo disponibles conforme a la ley. La renuncia tácita o implícita del “PRESTADOR” o del “CLIENTE” a un derecho o acción en una situación en particular, no operará como una renuncia de dicho derecho o acción en cualesquiera otras circunstancias.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo Total. Este “CONTRATO” constituye el único acuerdo entre las “PARTES” y sustituye todas las negociaciones verbales y acuerdos previos por escrito respecto del objeto del presente “CONTRATO”.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia. El retrəso u omisión en ejecutar o ejercitar cualquier derecho, recurso o compensación posible de acuerdo con el “CONTRATO” o con la ley será sin perjuicio de estos y no será interpretado como una renuncia de tal derecho o de cualquier otro derecho, recurso o compensación por un incumplimiento futuro de este “CONTRATO”, ya sea similar, de las mismas o de diferente característica.



LEÍDO QUE FUE POR TODAS LAS “PARTES” EL PRESENTE “CONTRATO” Y CONOCIENDO SU ALCANCE Y CONTENIDO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL “CLIENTE”
FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P.



PATRICIA ABIGAÍL HERNÁNDEZ SANDOVAL

EL “PRESTADOR”



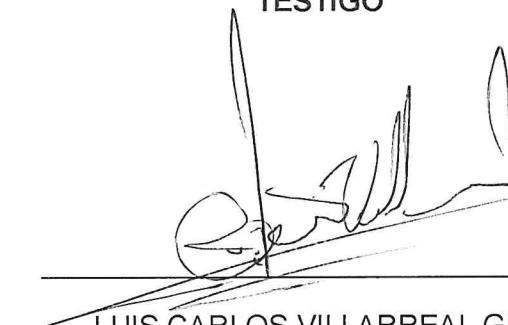
GERAICA SARAHÍ GARCÍA RAMÍREZ

TESTIGO



EDUARDO RIVERA URBINA

TESTIGO



LUIS CARLOS VILLARREAL GIL